

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para admisión, haciéndole saber igualmente que la misma fue enviada vía correo electrónico a la dependencia de reparto, correspondiéndole su asignación a este estrado judicial, no obstante una vez constatada la respectiva demanda de nulidad electoral, se puede observar que en su totalidad se enviaron 4 archivos, siendo el primero, el archivo de la respectiva demanda de nulidad electoral, el segundo el acta de reparto, el tercero el censo de municipio de Alcalá, pero el cuarto no se puede verificar, toda vez que al tratar de abrirlo presenta error, al parecer el archivo se encuentra dañado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio 7 de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 292

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00085-00
DEMANDANTE	SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO – Procurador 18 Judicial II Administrativo y HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA – Procurador 217 Judicial I Administrativo
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO – Personero Municipal de Alcalá-Valle y CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL

Los señores Solís Ovidio Guzmán Burbano y Héctor Alfredo Almeida Tena, quienes se desempeñan como Procuradores 18 Judicial II y 217 Judicial I Administrativo, respectivamente, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentan demanda en contra del Concejo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca y del señor Oscar Alejandro García Trujillo, personero del mismo municipio, solicitando se declare la nulidad de la elección del mismo, por las razones expuestas en su respectiva demanda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

Preliminarmente hay que indicar que el control de admisión de la presente demanda se hará teniendo en cuenta, de un lado, el artículo 139 del CPACA que consagra este medio de control en lo pertinente, de la siguiente manera:

**Artículo 139. Nulidad electoral.**

Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

(...)

De otro lado, se abordará el estudio teniendo en cuenta lo dicho por la jurisprudencia del Consejo de Estado en pronunciamiento sobre los requisitos de este tipo especial de medio de control, a las luces del CPACA<sup>1</sup>:

En materia electoral, la demanda debe reunir las exigencias previstas en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, relacionadas con la designación de las partes, expresión clara y precisa de lo que se pretende con los respectivos fundamentos de derecho, señalando las normas violadas y el concepto de violación, los hechos y omisiones determinados, clasificados y numerados, la petición de pruebas y el lugar de dirección y notificación de las partes, así como acompañarla con la copia del acto acusado. Además, la presentación se debe dar dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del mismo Código que establece...”

En este sentido, el artículo 166 del CPACA, refiere lo siguiente:

Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

En el presente asunto, si bien la demanda reseña haber anexado los documentos, el despacho observa que no se allegaron concretamente los exigidos por la norma citada, tal como copias de los actos acusados, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, los cuales, pudiendo estar contenidos en el archivo que se refiere en la constancia secretarial que antecede, anotando que fue enviado, pero que se encuentra dañado, comporta la exigibilidad de su aporte y contenido fiel y completo, requisito ineludible que se echa de menos para el trámite de esta modalidad de medio de control,

En consecuencia, una vez expuesto el defecto de que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de tres (3) días (*inciso 3 del artículo 276 del CPACA*) deberá subsanar la irregularidad antes descrita, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con el inciso 3 del artículo 276 del CPACA, se otorga un término de tres (3) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ.**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMÚDEZ, Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), Radicación número: 11001-03-18-000-2014-00081-00, Actor: JUAN SEBASTIAN FRANCO REYES, Demandado: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía, corrieron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 347

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00191-00
DEMANDANTES	PEDRO PABLO VARGAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que el demandado y los llamados en garantía, contestaron oportunamente la demanda (fls. 239 y 371), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 152-238) y los llamados en garantía Seguros del Estado S.A. (fls. 275-301), Lilia Sofía Posada Posada y Rogelio Saldarriaga Gutiérrez (fls. 303-316), José Heriberto Osorio López y Wilmar de Jesús Salgado Castaño (fls. 335-341), y Marta de Jesús Rueda (fls. 350-366).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 1° de junio de 2021 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 231-236).



4 - Reconocer personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 expedida en Pasto - Nariño y T.P. No. 89.926 del C. S. de la J., como apoderado del demandado llamado en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 291).

5 - Reconocer personería al abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.335 expedida en Buenaventura – Valle del Cauca y T.P. No. 133.160 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de los llamados en garantía José Heriberto Osorio López y Wilmar de Jesús Salgado Castaño, en los términos y con las facultades conferidas (fls. 324 y 334).

6 - Reconocer personería al abogado Luís Salcedo Cañaverl, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.168 expedida en Buga – Valle del Cauca y T.P. No. 85.329 del C. S. de la J., como apoderado de los llamados en garantía Lilia Sofía Posada Posada y Rogelio Saldarriaga Gutiérrez, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 304).

7 - Reconocer personería al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado en amparo de pobreza de la llamada en garantía Marta de Jesús Rueda, en los términos y con las facultades conferidas (fls. 346 y 349).

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020)

Auto de sustanciación No. 348

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00169-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO	REMIGIO BENÍTEZ FLÓREZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 46), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 41-45).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 25 de mayo de 2021 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Giovanny Triana Lezama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.172.894 expedida en La Dorada - Caldas y T.P. No. 122.346 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 40).
- 4 - Reconocer personería a la abogada Elsa Margarita Rojas Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.434 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 79.630 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 51-59). Dado lo anterior, se acepta la renuncia del abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo (fls.47-48), y en consecuencia, se revoca el poder de sustitución conferido a la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel.
- 5 - Reconocer personería a la abogada Nathaly Muñoz Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.848.985 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 264.179 del C.



S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 63). Dado lo anterior, se acepta la renuncia presentada por la abogada Elsa Margarita Rojas Osorio (fls. 61).

6 - Negar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial, Julieta Barrios Gil, de conformidad con lo expuesto.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

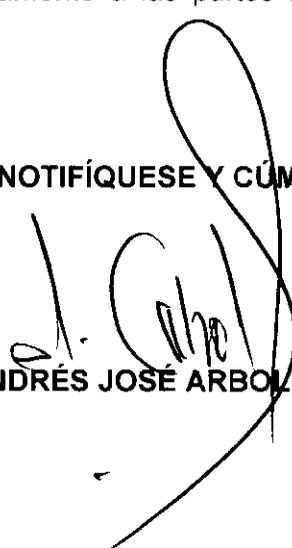
8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

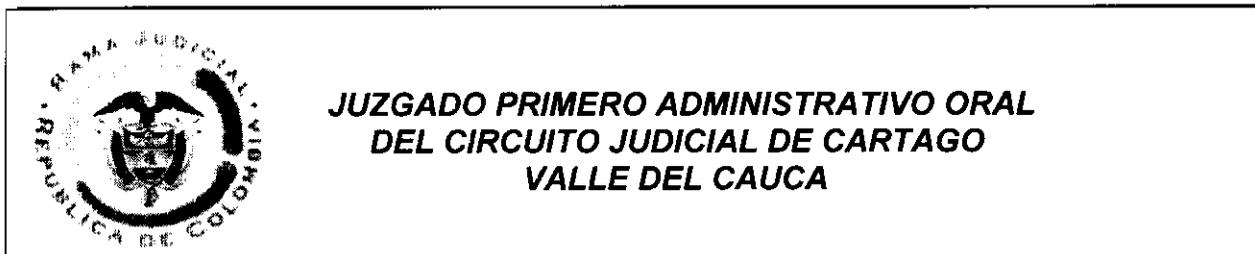
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 29 y 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril; y 1 de mayo de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 349

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00166-00
DEMANDANTE	LUÍS ANTONIO PEREA LIBREROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Departamento del Valle del Cauca, contestó la demanda dentro de término (fl. 71), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 48-70).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 29 de abril de 2021 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 54).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.



5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

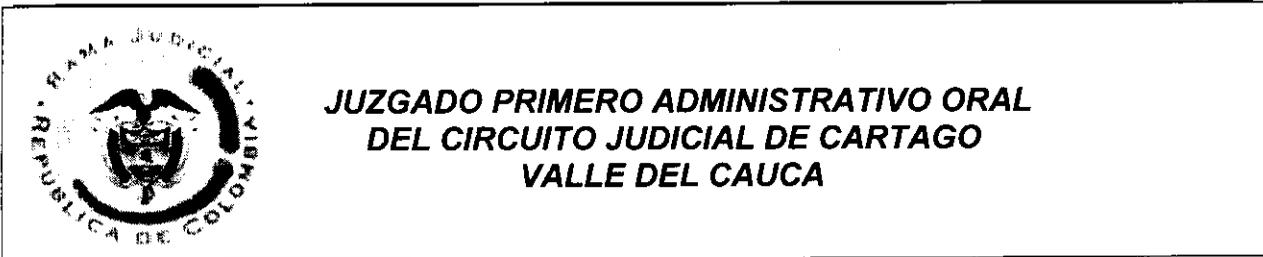
Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 29, 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril; y 1 de mayo de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 350

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00162-00
DEMANDANTE	MARÍA DELSAY GONZÁLEZ LONDOÑO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 63), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 40-62).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 6 de mayo de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 46).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

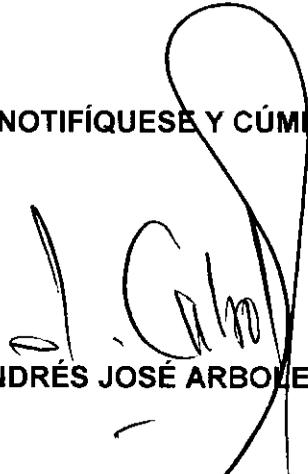


6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



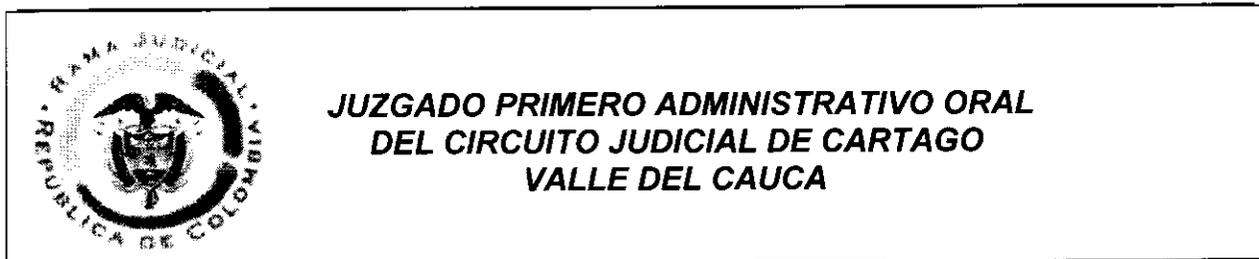
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 29, 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril; y 1 de mayo de 2019). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 351

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00161-00
DEMANDANTE	YAMILETH GARCÍA CASTAÑO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 70), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

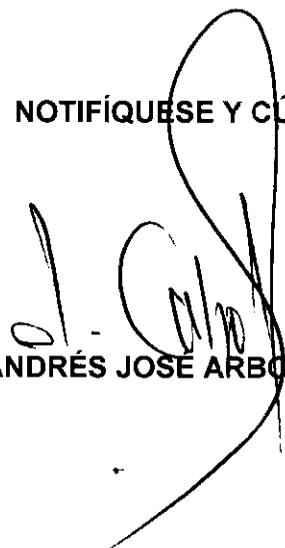
- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (ffs. 40-69).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de mayo de 2021 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 51).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

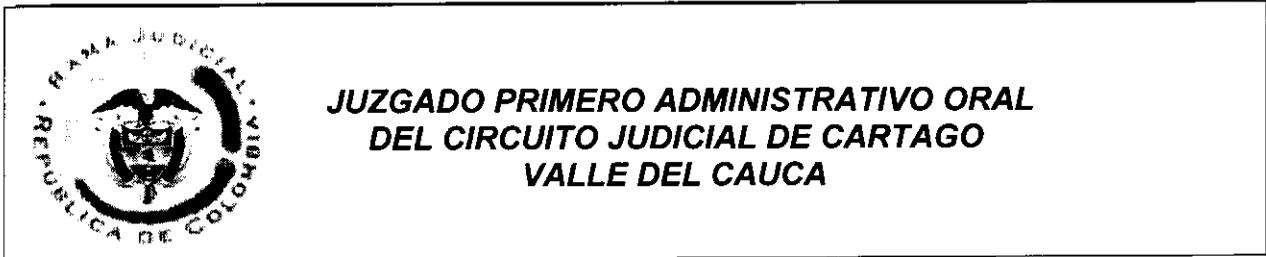
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 30 de abril; 2 y 3 de mayo de 2019 (Inhábil, 1° de mayo de 2019). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 352

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00155-00
DEMANDANTE	ÓSCAR JAVIER PÁEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 76), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 47-75).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 11 de mayo de 2021 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 65).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

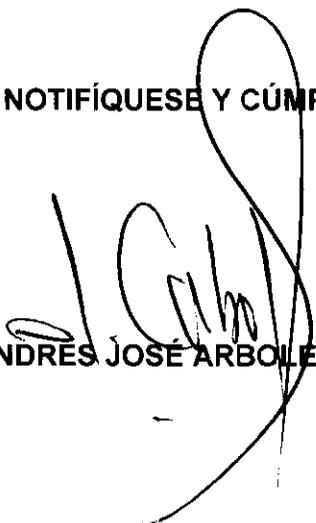
5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

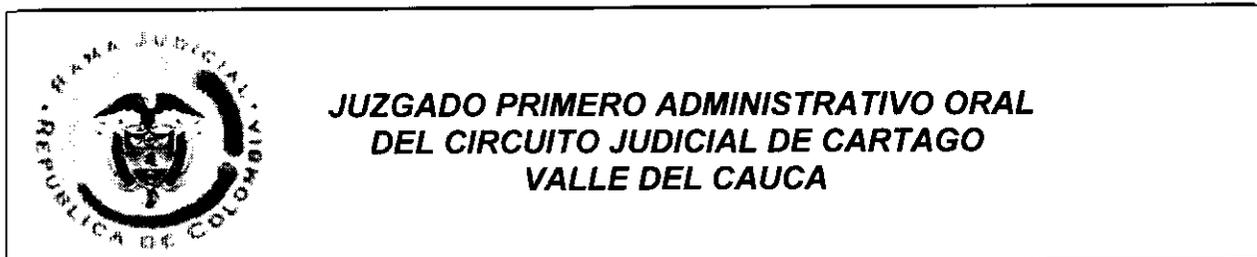
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 30 de abril; 2 y 3 de mayo de 2019. (Inhábiles, 1° de mayo de 2019). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 353

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00153-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADA	NELCY GARZÓN DE AYALA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 300), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por la demandada (fls. 293-299).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 13 de mayo de 2021 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Kerly Maryori Rodríguez Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.421 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 262.886 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 270-271).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

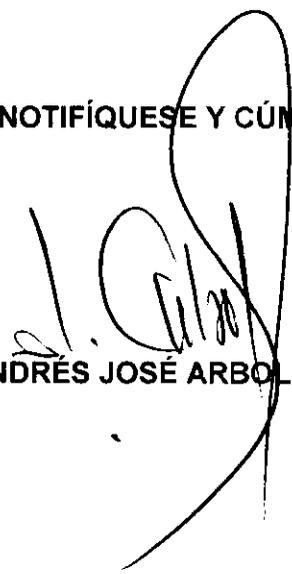
5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 30 de abril; 2 y 3 de mayo de 2019. (Inhábil, 1° de mayo de 2019). El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 81-82). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 354

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00152-00
DEMANDANTE	CARMEN ELISA SOLARTE SANTANILLA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 79), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 54-78).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de abril de 2021 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Erminia Mejía Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.135 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 126.490 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 53).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

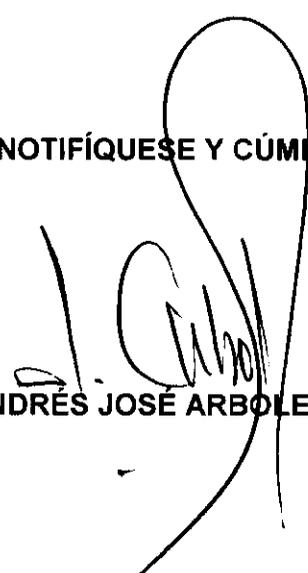
5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 28, 29 y 30 de agosto de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 355

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00150-00
DEMANDANTE	MARÍA ORALY ARIAS CLAVIJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 80), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 68-74).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 29 de abril de 2021 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Paola Andrea Martínez Barbosa, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 66.918.107 y T.P. Nos. 56.392 y 139.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado. en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 61 y 66).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.



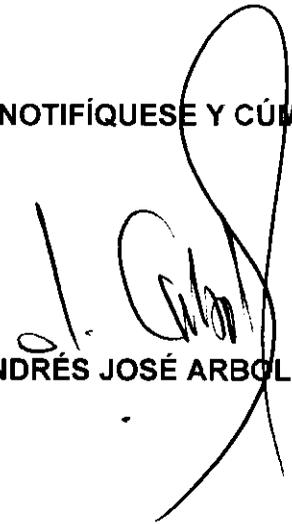
5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

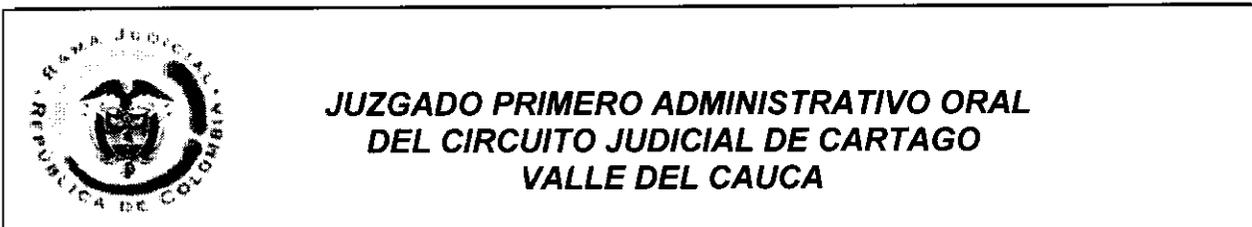
Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 28, 29 de marzo; y 1° de abril de 2019 (Inhábiles, 30 y 31 de marzo de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 356

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00128-00
DEMANDANTE	GLORIA INÉS LÓPEZ LONDOÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 73), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Adicionalmente, observa el despacho que obra contestación a la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 52-53). Frente a lo anterior, el despacho debe indicar que por ahora y con lo conocido hasta este momento, no considera esta instancia necesaria la vinculación como parte pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A, por cuanto de un lado, no fue promovida demanda en su contra, y de otro, el auto admisorio de la demanda no ordenó su integración (fi. 30), además, en este tipo de demandas la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que el llamado a responder es de manera exclusiva el referido fondo. Sobre lo expuesto, dijo:

*“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación*



*de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*

*No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*

*La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo<sup>1</sup>”.*

Ahora, observa el Despacho que el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, presentó renuncia al poder otorgado por la demandada (fls. 71-72). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 43-51).
- 2 – Tener como improcedente y no incorporar con validez al expediente, la contestación de la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por las razones antes expuestas.
- 3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 20 de mayo de 2021 a las 2 P.M.
- 4 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B”, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12). Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS, Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 46-47).

5 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, contenida en el escrito visible a folios 71-72, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. Así mismo se deja sin efectos la sustitución de poder a la abogada Carolina Muñoz Botero.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

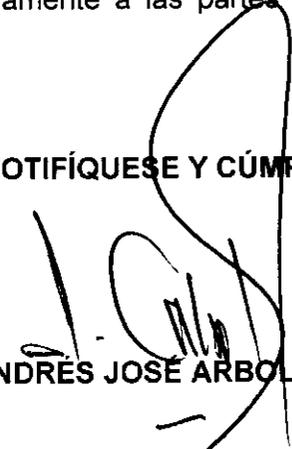
7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

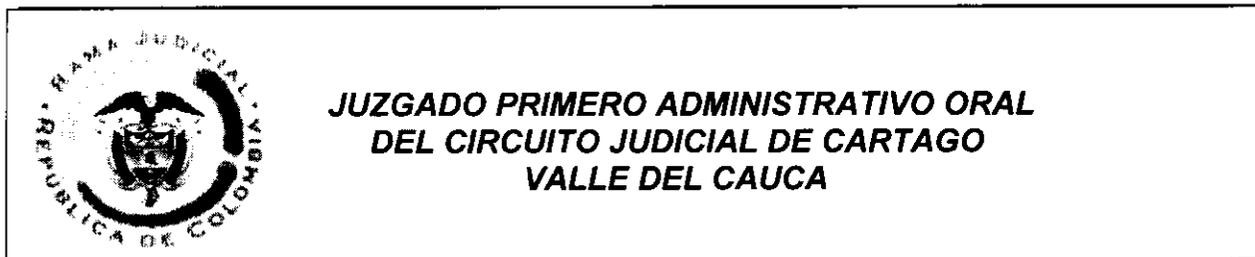
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 28, 29 y 30 de agosto de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 357

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00109-00
DEMANDANTE	CÉSAR DANIEL CARDONA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 130), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 100-129).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 25 de mayo de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 118).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.



6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020)

Auto de sustanciación No. 358

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00085-00
DEMANDANTE	FRANCI ELENA POSSO TAMAYO
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 44) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

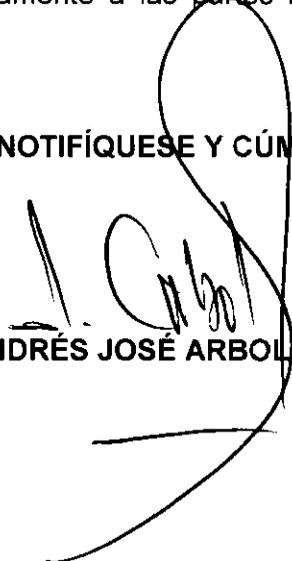
- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado (fls. 45-54).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 13 de mayo de 2021 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado José Jair Gutiérrez Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.330.751 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y T.P. No. 20.929 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 55).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.



7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



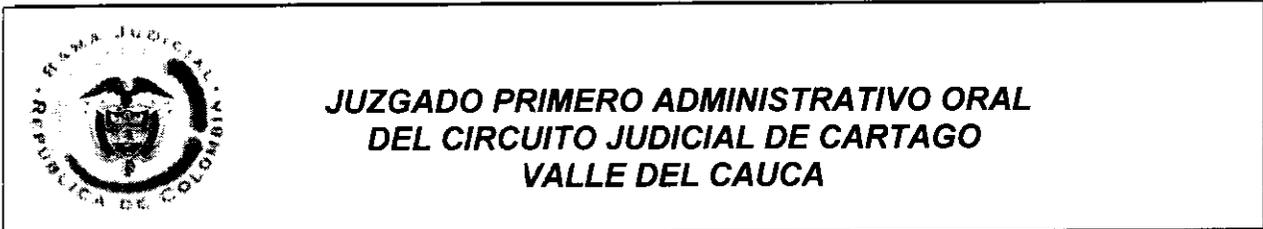
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 11 y 12 de febrero de 2019 (Inhábiles, 9 y 10 de febrero de 2019). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 359

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00078-00
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO OSSA GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 56), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Adicionalmente, observa el despacho que obra contestación a la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 38-39). Frente a lo anterior, el despacho debe indicar que por ahora y con lo conocido hasta este momento, no considera esta instancia necesaria la vinculación como parte pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A, por cuanto de un lado, no fue promovida demanda en su contra, y de otro, el auto admisorio de la demanda no ordenó su integración (fi. 19), además, en este tipo de demandas la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que el llamado a responder es de manera exclusiva el referido fondo. Sobre lo expuesto, dijo:

*“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente petionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación*



*de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*

*No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*

*La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo<sup>1</sup>”.*

Ahora, observa el Despacho que el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, presentó renuncia al poder otorgado por la demandada (fls. 58-59). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 30-37).
- 2 – Tener como improcedente y no incorporar con validez al expediente, la contestación de la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por las razones antes expuestas.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12). Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS, Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso. el jueves 20 de mayo de 2021 a las 10 A.M.

4 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 33-34).

5 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, contenida en el escrito visible a folios 58-59, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. Así mismo se deja sin efectos la sustitución de poder a la abogada Carolina Muñoz Botero.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

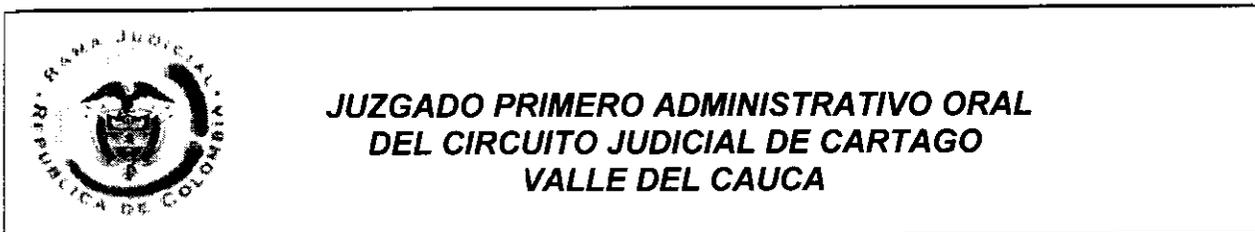
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 11 y 12 de febrero de 2019 (Inhábiles, 9 y 10 de febrero de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 360

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00077-00
DEMANDANTE	ISABEL VILLEGAS PANESSO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 63), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Adicionalmente, observa el despacho que obra contestación a la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 45-46). Frente a lo anterior, el despacho debe indicar que por ahora y con lo conocido hasta este momento, no considera esta instancia necesaria la vinculación como parte pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A, por cuanto de un lado, no fue promovida demanda en su contra, y de otro, el auto admisorio de la demanda no ordenó su integración (fl. 26), además, en este tipo de demandas la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que el llamado a responder es de manera exclusiva el referido fondo. Sobre lo expuesto, dijo:

*“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente petionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación*



*de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*

*No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*

*La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo”<sup>1</sup>.*

Ahora, observa el Despacho que el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, presentó renuncia al poder otorgado por la demandada (fls. 65-66). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 37-44).

2 – Tener como improcedente y no incorporar con validez al expediente, la contestación de la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por las razones antes expuestas.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B”, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12). Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS, Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 20 de mayo de 2021 a las 10 A.M.

4 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 40-41).

5 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 148.968 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, contenida en el escrito visible a folios 65-66, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P. Así mismo se deja sin efectos la sustitución de poder a la abogada Carolina Muñoz Botero.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

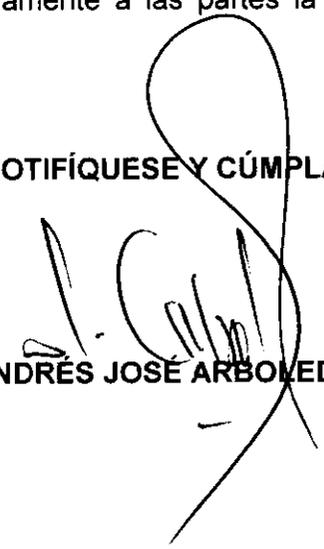
7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



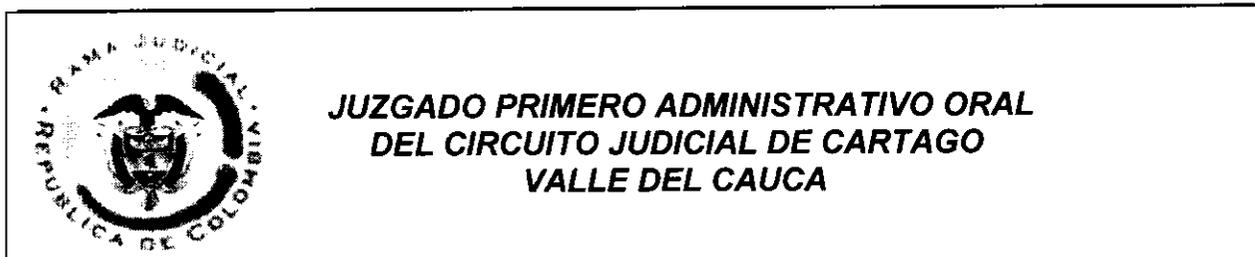
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 14, 15 y 18 de febrero de 2019 (Inhábiles, 16 y 17 de febrero de 2019). La apoderada de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 247-249). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 361

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00033-00
DEMANDANTES	DIEGO ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 243), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Julio César Contreras Ortega, presentó renuncia al poder otorgado por el demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (fls. 241-242). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda, presentados oportunamente por los demandados Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (fls. 196-214) y Nación – Ministerio de Defensa Nacional (fls. 215-235).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 1° de junio de 2021 a las 9 A.M.



3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 225).

4 - Reconocer personería al abogado Julio César Contreras Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.775 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 246.203 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 201).

5 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Julio César Contreras Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.775 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 246.203 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, contenida en el escrito visible a folios 241-242, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

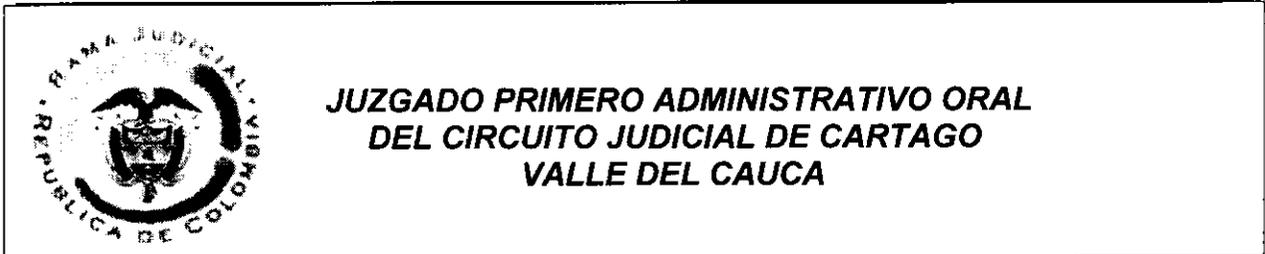
El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 29, y 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril de 2019). El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 261-271 y 272-275). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020)

Auto de sustanciación No. 362

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00429-00
DEMANDANTES	MARTHA ISABEL MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas contestaron la demanda dentro de término (fl. 259), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el despacho que a folio 276 del expediente, obra renuncia de poder por parte de la abogada Julieta Barrios Gil, sin la constancia de la comunicación enviada al poderdante, como lo especifica el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

.....

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Subrayas del despacho.*

En consecuencia, se

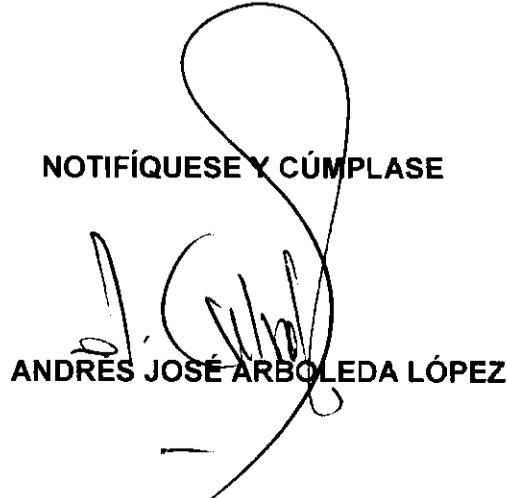
**RESUELVE**



- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestaciones de la demanda presentados oportunamente por los demandados Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 234-253), y Nación – Rama Judicial (fls. 254-257).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de abril de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a las abogadas Julieta Barrios Gil y Gloria Yaneth Gómez Cruz, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.996.364 y 31.419.757 y T.P. Nos. 229.072 y 273.531 del C. S. de la J., como apoderadas principal y sustituta, respectivamente de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 231).
- 4 - Reconocer personería al abogado Óscar Fernando López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.257 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 162.113 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 242).
- 5 - Negar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial, Julieta Barrios Gil, de conformidad con lo expuesto.
- 6 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

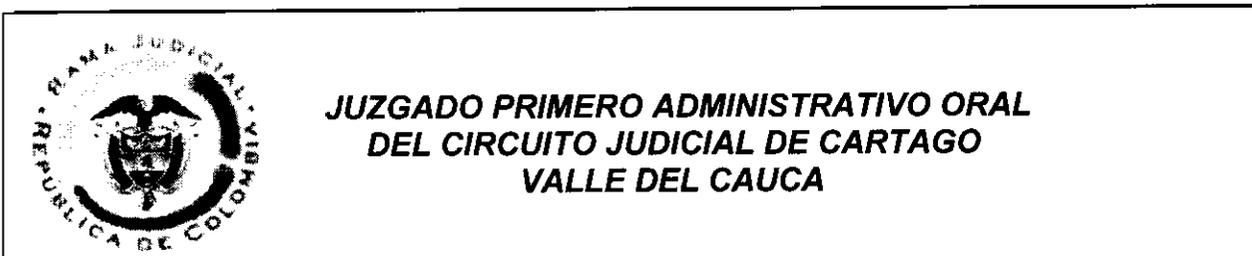
El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 29, y 30 de abril; y 2 de mayo de 2019 (Inhábiles, 27 y 28 de abril de 2019). El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 261-271 y 272-275). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2020)

Auto de sustanciación No. 363

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00422-00
DEMANDANTES	RUBÉN DARÍO RENGIFO RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas contestaron la demanda dentro de término (fl. 247), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el despacho que a folio 315 del expediente, obra renuncia de poder por parte de la abogada Julieta Barrios Gil, sin la constancia de la comunicación enviada al poderdante, como lo especifica el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

.....

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Subrayas del despacho.*

Se advierte que frente a la contestación de demandada presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, no se hará pronunciamiento, dada la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (fls. 27-29 cd. Recurso de apelación), y la providencia de este de este despacho judicial donde se ordenó obedecer y cumplir lo antes mencionado (fl. 33 cd. Recurso de apelación).



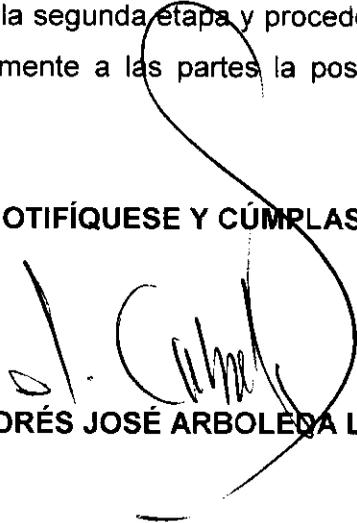
En consecuencia, se

### RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestaciones de la demanda presentados oportunamente por los demandados Nación – Rama Judicial (fls. 204-206) y Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 217-245).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de abril de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Óscar Fernando López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.257 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 162.113 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación. en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 246).
- 4 - Reconocer personería al abogado Óscar Marino Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.955 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y T.P. No. 22.637 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 202).
- 5 - Negar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial, Julieta Barrios Gil, de conformidad con lo expuesto.
- 6 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

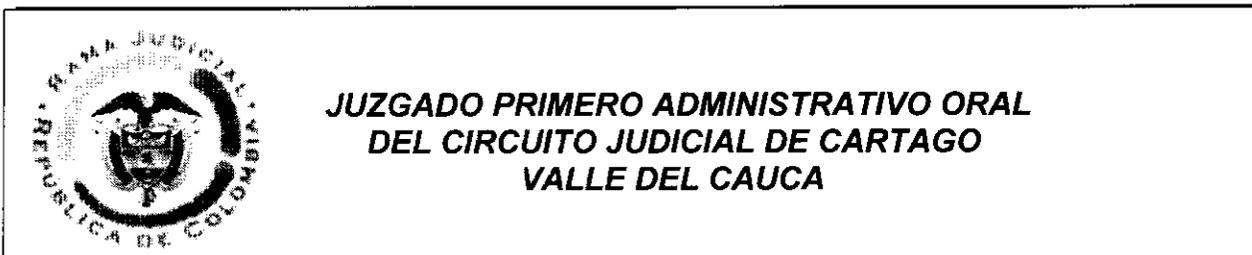
El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 30 de abril; 2 y 3 de mayo de 2019 (Inhábil, 1° de mayo de 2019). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 346

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00170-00
DEMANDANTE	CÉSAR TULIO ORTA ARANDA
DEMANDADO	DEPARTAMNETO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 68), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 49-67).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 11 de mayo de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 56).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.



6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

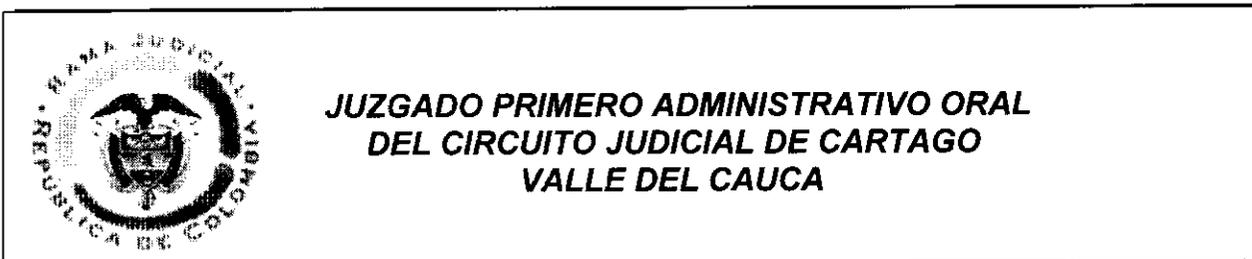
Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de mayo de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 345

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE	JHOHAN MAURICIO NUÑEZ VALENCIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 121), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 99-120).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 29 de abril de 2021 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Haminton Urrutia Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.119 expedida en Zarzal – Valle del Cauca y T.P. No. 158.430 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 120).
- 4 - Reconocer personería al abogado Juan David Rincón Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.710 y T.P. No. 277.211 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 126). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado Haminton Urrutia Reyes.

NULIDAD

DEMANDANTE: Jhohan Mauricio Núñez Valencia

DEMANDADO: Municipio de Zarzal - Valle del Cauca.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

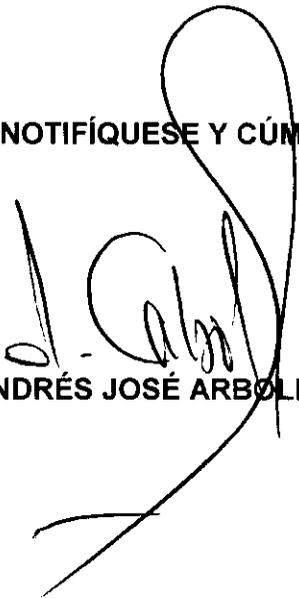
6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 13, 14 y 17 de junio de 2019. (Inhábiles, 15 y 16 de junio de 2019). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 344

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00210-00
DEMANDANTE	ELMER OSVALDO TORO GARCÍA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 91), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

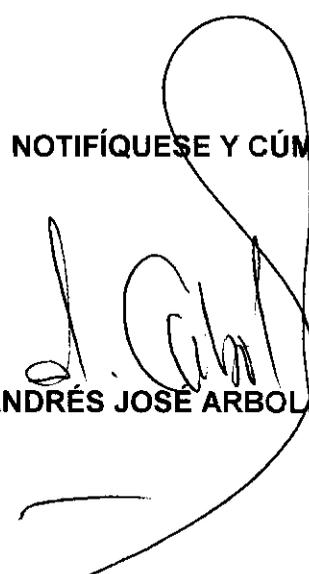
- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 60-88).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de abril de 2021 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 65).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

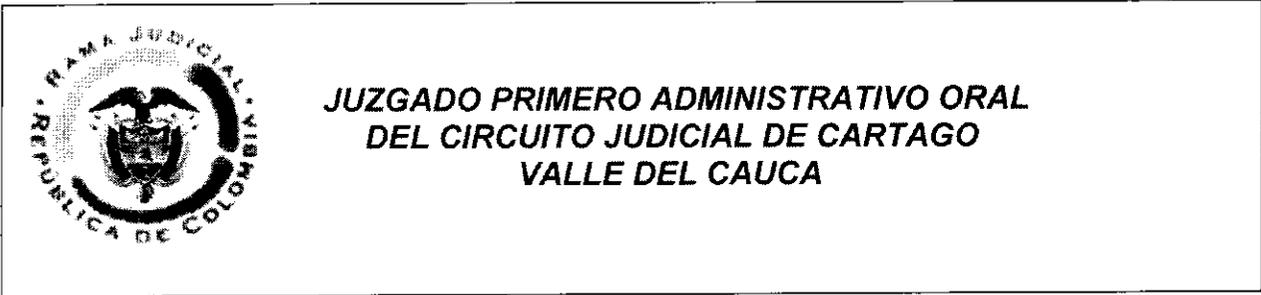
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 339

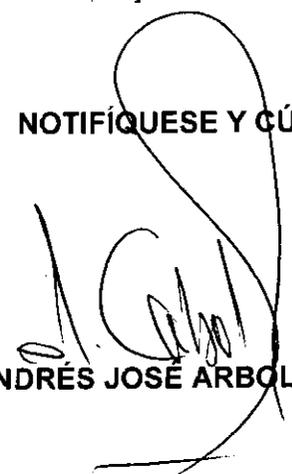
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00965-00
DEMANDANTES	JULIÁN ANDRÉS OROZCO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 3 de junio de 2021 a las 2 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.



**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL****Cartago – Valle del Cauca**

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 340

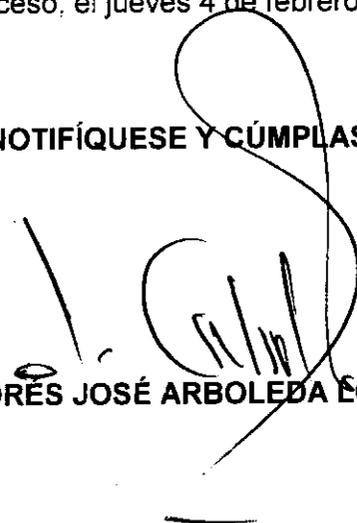
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00106-00
DEMANDANTE	HILMENCIA CAMBINDO MINA
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 4 de febrero de 2021 a las 2 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL****Cartago – Valle del Cauca**

**El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055**

**Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica**

**Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020**

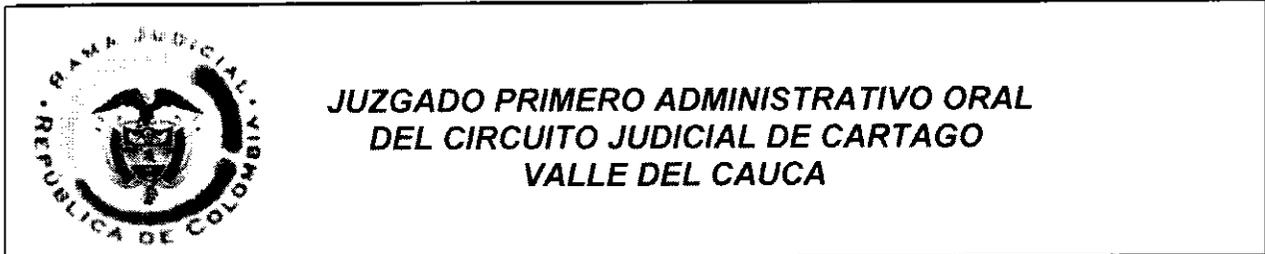
---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 338

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00451-00
DEMANDANTE	LUÍS ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el jueves 23 de julio de 2020 a las 2 P.M.
- 2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.
- 4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.
- 5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo antes del inicio de la misma, a través del correo electrónico [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

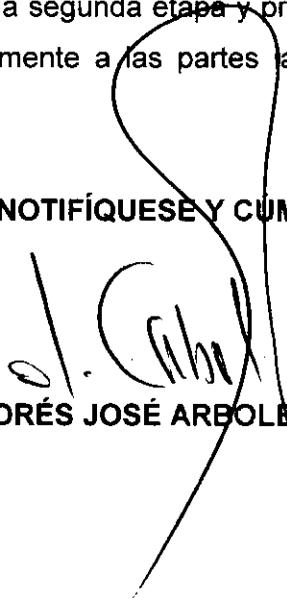
9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

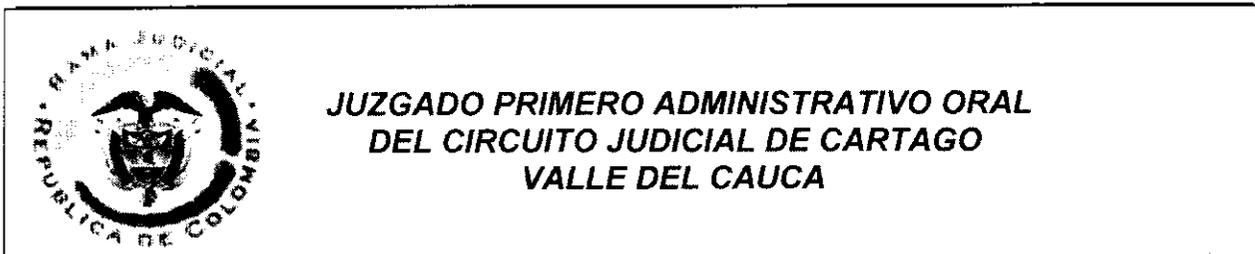
Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretario

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 337

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00480-00
DEMANDANTE	FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el jueves 23 de julio de 2020 a las 10 A.M.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo antes del inicio de la misma, a través del correo electrónico [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

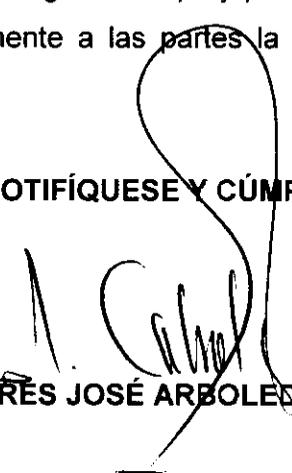
9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria. so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

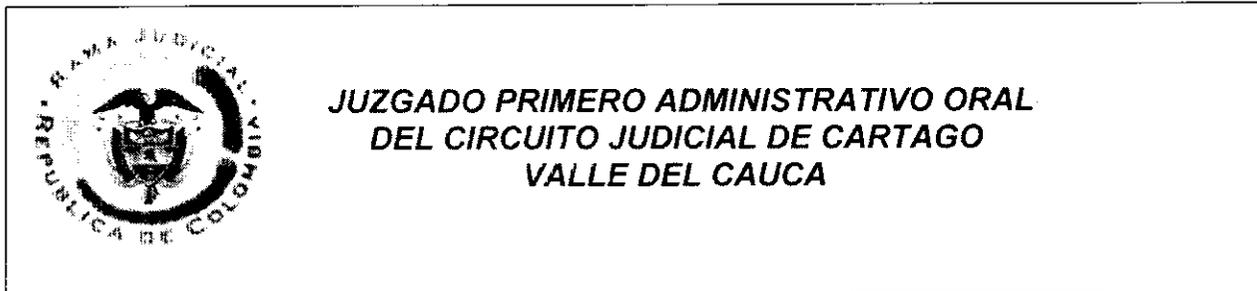
  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el jueves 23 de julio de 2020 a las 2 de la tarde. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 336

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00079-00
DEMANDANTES	JORGE ANDRÉS GUTIÉRREZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de enero de 2021 a las 10 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL****Cartago – Valle del Cauca**

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

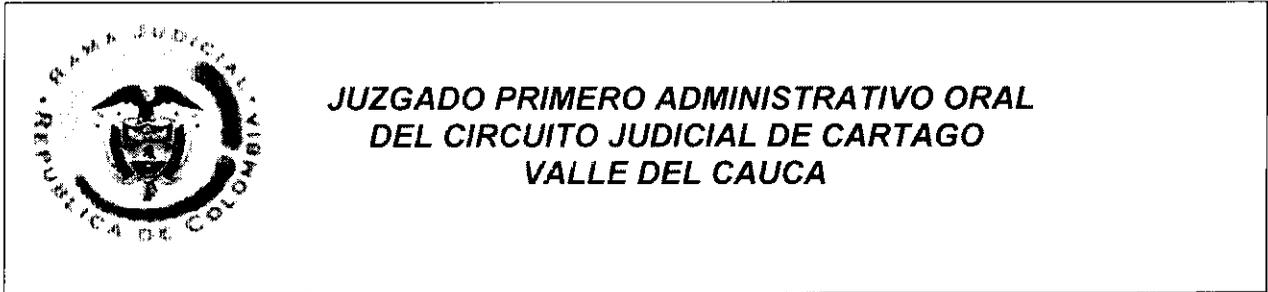
---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial, programada en un comienzo para el jueves 23 de julio de 2020 a las 9 de la mañana. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 335

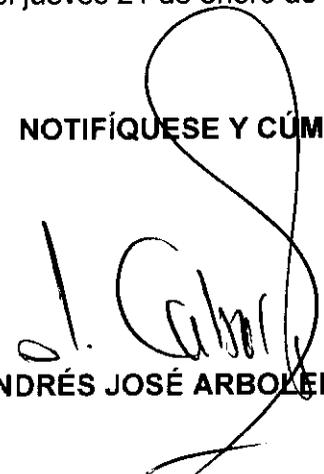
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00065-00
DEMANDANTES	JHON JAIRO CHAMORRO CEDEÑO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de enero de 2021 a las 2 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 22 de mayo de 2020, se recibe oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera (fl. 172). Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

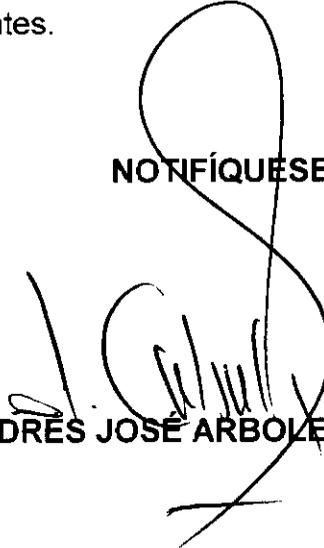
Auto de sustanciación No. 334

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2017-00464-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Yeferson Estid Riveros García</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Reparación directa</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 22 de mayo de 2020, allegado a través de correo electrónico a este despacho judicial, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera (fls. 171-172), en el que informa el archivo del expediente dado que no se dio trámite a lo solicitado, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

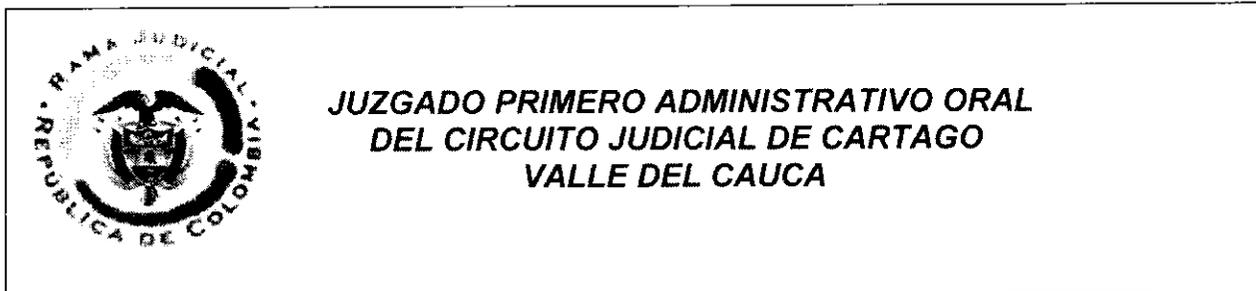
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 341

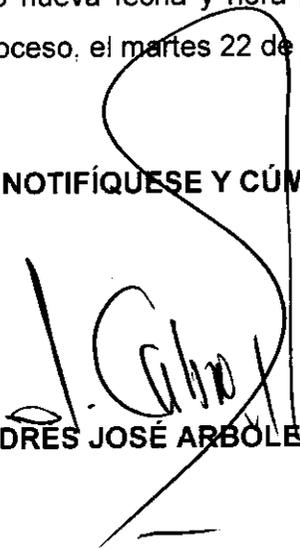
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00335-00
DEMANDANTE	AURA ELENA MILLÁN POSSO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 22 de junio de 2021 a las 10 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL****Cartago – Valle del Cauca**

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

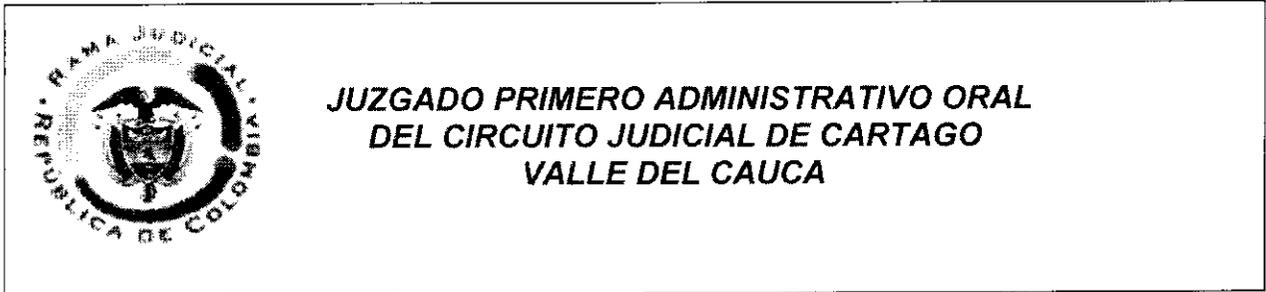
---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 342

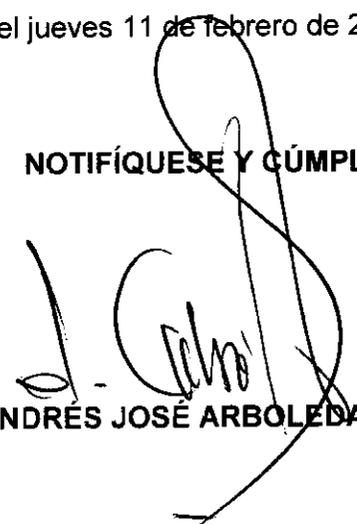
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00086-00
DEMANDANTE	MARÍA NORVELLY CASTAÑO
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de febrero de 2021 a las 10 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL****Cartago – Valle del Cauca**

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

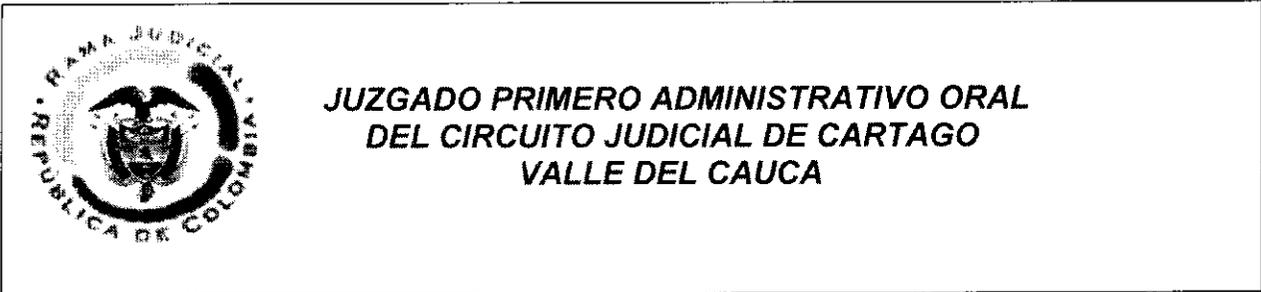
---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

**Constancia secretarial:** En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 343

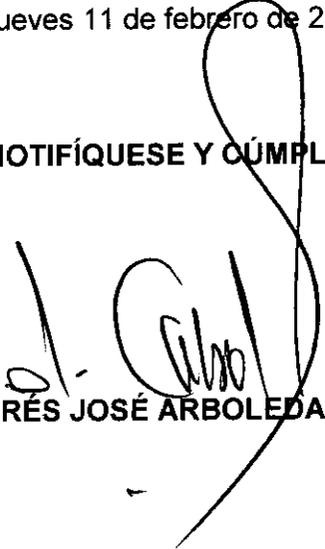
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00208-00
DEMANDANTE	WILSON FABIO GONZÁLEZ PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de febrero de 2021 a las 2 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

  
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en  
el Estado Electrónico No. 055

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/07/2020

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria